

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrá adquirir con un \$5 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6168

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), que llegaron en la noche de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 de Julio)

Núm. 1758

Gobierno Civil

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Fiol contra providencia de ese Gobierno por la que se declaró nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Llubí, y que continuara en el cargo de Médico D. Luis de Bércia, sirva V. S. ponerlo en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y Real orden de 28 de Agosto de 1902.
Palma 21 de Julio de 1906.

El Gobernador interino,
Sebastian Domenge

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 1.º del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge ó hijos; las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión ó retribución, ó su equivalente, que no exceda de 2 pesetas 50 céntimos al día.»

Art. 2.º El art. 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos ó retribuciones superiores á 2 pesetas 50 céntimos, el haber que reste á percibir, en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior á á dichas 2 pesetas 50 céntimos diarias; respecto á los salarios, sueldos, pensiones, jornales ó retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaran de 2.500 pesetas anuales; la tercera parte desde esta cantidad á 5.000, y la mitad de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quincenas, ó meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondiera á las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos ó pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes ó transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos ó cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor, será lo que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior.»

Art. 3.º El art. 1.452 de la misma ley se redactará de este modo: «Sean cualesquiera los convenios particulares que haya hecho el deudor con sus acreedores, cuando se proceda judicialmente sobre el sueldo, pensión, jornal, salario ó retribución que disfrute, no podrá embargarse más que la parte proporcional establecida en el artículo anterior, debiendo quedarles siempre el resto libre de responsabilidad. Esta disposición es igualmente aplicable aunque se trate de obligaciones resultantes de juicios verbales, transacciones, actos de conciliación, ó de cualquier otra forma externa jurídica en que directa ó indirectamente, por expresa declaración ú omisión de actos, acciones, excepciones, diligencias ó trámites, resulte el consentimiento.»

Art. 4.º La referencia que al art. 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil contiene el 598 de la de Enjuiciamiento criminal, se considerará también extensiva á la modificación que en aquél se introduce por el primero de esta ley.

Art. 5.º La adición que se contiene en el art. 2.º de esta ley se llevará también al 610 de la de Enjuiciamiento criminal.

Art. 6.º La excepción parcial ó total de embargo que por la presente ley se declara se considerará incluida en los artículos 68 y 69, respectivamente, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores á la Hacienda del Estado, la provincia ó el municipio.

Art. 7.º Quedan subsistentes, para los casos especiales á que se refieren, las leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895 sobre retenciones ó embargos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

(Gaceta 16 de Julio.)

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Maura y Montaner, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Gracia y Justicia, Gobernación y Ultramar, Diputado á Cortes y Vocal de la Comisión general de Codificación,

Vengo en nombrarle Presidente de la Sección cuarta de dicha Comisión general en la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquin López Puigserver.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa

(Gaceta 18 de Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1759

COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalado en el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL n.º 6163 correspondiente al día 10 del actual contra el acuerdo de esta Corporación por el que resolvió contratar en pública subasta el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad durante dos años que empezarán á transcurrir el día 1.º de Septiembre próximo y terminarán en 31 de Agosto de 1908, la Comisión provincial ha acordado señalar el día 21 de Agosto próximo para que la subasta tenga lugar en el salon de actos públicos de la misma á las doce con arreglo al siguiente

Pliego de Condiciones

1.º El arrendamiento empezará el día 1.º de Septiembre del corriente año y terminará en 31 de Agosto de 1908.

2.º No van comprendidos en el arrendamiento el palco n.º 1 de platea, los dos cuartos que hay en el pasillo del piso principal, el cuarto n.º 23 del escenario destinado á archivo, las habitaciones del conserje y del vigilante, y la carpintería, si bien el empresario podrá servirse de esta última dependencia para componer los efectos destinados al servicio del escenario.

3.º Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas y conciertos, estando obligado el empresario á dar por lo menos de treinta á cuarenta funciones desde 1.º de Noviembre al 6 de Enero, y de veinte y cinco á treinta y cinco en la temporada de carnaval de cada uno de los años, sin que para computar este número puedan tenerse en cuenta las que acaso se den por la tarde. Para cualquier otra clase de espectáculos y reuniones deberá obtenerse previamente la vènia de la Comisión provincial.

Si diera la empresa durante el año funciones de ópera con artistas de reconocido mérito, selecta masa coral y nutrida orquesta, ó conciertos orquestales con profesores escogidos y bajo la dirección de un Maestro de renombre, cuyos espectáculos merecieran general aprobación por lo notables, á juicio de la Comisión provincial, la que podrá asesorarse con personas competentes, tendrá derecho el empresario á una rebaja en la renta anual que no excederá del 50 p^g del precio del remate.

La Comisión provincial se reserva la facultad de señalar la hora en que deberán comenzar los espectáculos.

4.º La Comisión provincial sin el concurso ni la intervención de ninguna otra autoridad podrá suspender los espectáculos si á su juicio fueran impropios de este Teatro, y del público que á él habitualmente concurre. El empresario deberá someterse á la resolución que sobre este particular adopte la referida Corporación sin que pueda interponer contra la misma recurso de ninguna clase.

5.º El empresario no podrá dar principio á las funciones sin haber firmado previamente el correspondiente inventario por duplicado, en el que se hará cargo de las decoraciones, tripería, aparatos de gas y demás efectos existentes en el escenario y en el edificio. Durante el tiempo de arrendamiento será responsable de todos ellos, y de los que acaso se vayan añadiendo y deberá reponer á medida que se causen los desperfectos de las decoraciones y tripería, por poco importantes, que sean, para lo cual se servirá de pintores que merezcan la aprobación de la Comisión provincial.

6.º Será de cuenta del empresario el pago de las primas y demás gastos que ocasione el asegurar contra incendios el edificio y su contenido por el capital de 187.500 pesetas en las compañías que designe la Comisión provin.

cial. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberá entregar al Director del Hospital con tres días de anticipación las cantidades necesarias para realizar el seguro y sus renovaciones, quedando terminantemente prohibido dar funciones en ningún caso, ni bajo pretexto alguno si no estuviese asegurado el Teatro.

Inmediatamente de haberse formalizado el contrato, el empresario deberá reintegrar á su antecesor D. José Ribas la cantidad que tenga derecho á percibir por la prima de seguros contra incendios que tiene pagada, según liquidación que al efecto se practicará.

7.^a Cada día de función reservará el empresario hasta la una de la tarde, y por su precio, los palcos principales números 2 y 22 para las autoridades superiores civil y militar.

8.^a El empresario permitirá la entrada gratuita á que tienen derecho los accionistas, á los representantes de las Sociedades de seguros contra incendios que hayan asegurado el edificio, y al encargado del reloj.

9.^a También permitirá la entrada á todas horas y en todas las dependencias del Teatro al Sr. Presidente de la Diputación, á los Sres. Diputados provinciales, al Secretario de la Corporación y al Conserje y Vigilante del mismo.

10. El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses, pero en el caso de suprimir las entradas deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja en el precio de sus respectivas localidades de 0'50 pesetas por función á cada uno.

11. El arrendatario bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, la parte baja de la fachada y la acera contigua á la misma. Estará igualmente obligado á mantener constantemente llenos los depósitos de agua destinados al servicio de incendios y á la limpieza de escusados y urinarios. En el caso de que dejara de cumplir estas obligaciones podrá la Comisión provincial mandarlo hacer á sus costas.

12. No podrá variar ninguna puerta, localidad, ni cosa alguna del edificio sin anuencia de la Comisión provincial.

13. Tampoco podrá sin la misma anuencia agugerar, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

14. Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoración nueva, telón ó triperia para mejor servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión provincial para la resolución que entienda procedente; y en caso de tener efecto la construcción propuesta, la Diputación abonará el valor de la tela y armazon que se emplee, siendo de cuenta del empresario todos los demás gastos, debiendo éste valerse del pintor ó pintores escenógrafos que designe la Comisión provincial, quedando de propiedad del Teatro todo lo que se hubiese construido.

15. Durante los horas de función deberán estar encendidos todos los aparatos de alumbrado colocados en la sala de espectáculos, en los salones, escenarios, pasillos y demás dependencias del edificio, dándoles la fuerza de luz necesaria para que estén perfectamente alumbrados. Las bujías que por orden del Sr. Gobernador de la provincia se colocan en los pasillos deberán encenderse al mismo tiempo que el alumbrado general del edificio, y reponerse antes de que se apaguen, en el caso de que por la duración del espectáculo llegaran á consumirse totalmente. También cuidará el empresario de que desde que empiece á oscurecer en el escenario, se enciendan en el mismo los aparatos de alumbrado necesarios para que pueda transitar por él sin exposición alguna.

El dependiente encargado del alumbrado, limpieza y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario,

pero este nombramiento deberá someterse á la aprobación de la Comisión provincial.

16. También deberá someter el empresario á la aprobación de la Comisión los nombramientos de director de escena y maquinista.

17. Para las lámparas y demás luces que requiere la escena no podrá hacerse uso de aceite, de petróleo, ni de otro líquido inflamable, excepto el alcohol que podrá usarse en casos precisos.

18. Para la impresión de carteles, anuncios, entradas, localidades y demás que se necesiten deberá servirse el empresario de la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia, y entregará al conserje un ejemplar de cada uno con destino al archivo del Teatro.

19. El empresario tendrá obligación de conservar constantemente en el edificio doce achas de cuatro pábilos y un respuesto de bujías para el caso de que por cualquier accidente se apagare el alumbrado siendo responsable de las consecuencias que ocasionare la falta de cumplimiento de esta obligación.

20. El empresario no podrá subarrendar el Teatro ni ninguna de sus dependencias sin obtener previamente el consentimiento de la Comisión provincial. Tampoco podrá destinar ninguna de éstas á otros usos que á aquellos á que especialmente se hallan dedicadas, quedando en consecuencia terminantemente prohibido introducir en los pórticos objeto alguno que impida la libre circulación y que puedan habilitarse como bazar de venta de juguetes durante la feria de Ramos ni en ninguna otra época del año.

21. La Comisión se reserva el derecho de dictar las medidas que estime convenientes para la uniformidad del mueblaje y adorno de las localidades, y de aprobar el diseño del uniforme que necesariamente deberán usar los acomodadores durante las representaciones.

22. También deberá someter el empresario á la aprobación de la Comisión provincial el mobiliario destinado á la escena en cada una de las temporadas, cuya Corporación podrá rechazarlo si no reuniera las condiciones de propiedad y decoro que corresponden á la importancia del coliseo. La Comisión provincial se reserva el derecho de prohibir toda representación en que se haga uso de mobiliario que no haya sido previamente aceptado por la misma; ó que habiéndolo sido no sea el que requiere la escena que se represente.

En cambio la Comisión provincial podrá conceder al empresario una rebaja equivalente al 10 p^o del precio de adjudicación del remate si secundando éste sus aspiraciones introdujera notables mejoras en este servicio.

23. El empresario estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre la organización de Teatros, y á las medidas de buen gobierno que estime conveniente adoptar la autoridad superior civil de la provincia, ó la autoridad local según sus respectivas atribuciones.

24. El pago de la anual merced deberá verificarse en los quince primeros días del mes de Septiembre de cada uno de los dos años que debe durar el contrato. En caso de no verificarlo se hará efectiva su responsabilidad con cargo á la fianza que tenga constituida hasta donde alcance, y se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 en relación con el 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

25. El arrendamiento se adjudicará por medio de subasta á la alza bajo el tipo de 2.000 pesetas como mínimum de la anualidad.

26. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 Enero anteriormente citada, para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar

el día 21 de Agosto próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las doce, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta, y del pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento del Teatro principal de esta Ciudad». El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 100 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo; y las que fijen una cantidad menor de 2.000 pesetas que es el tipo señalado.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provincial del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número

de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombre de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

27. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los abogados del Ilustre Colegio de Palma.

28. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

29. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

30. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

31. Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

32. Siendo el propietario del Teatro responsable subsidiariamente por insolvencia de la empresa, de la contribución industrial que ésta haya de satisfacer, y de las cuotas que hayan de pagar los artistas por el impuesto so-

bre utilidades, el empresario no podrá empezar las representaciones en ninguna de las diferentes temporadas sin que previamente garantice el cumplimiento de dichas obligaciones a satisfacción de la Comisión provincial, constituyendo la fianza en metálico ó efectos públicos que ésta fijará, a cuyo efecto y con la anticipación necesaria deberá presentarle el empresario una relación expresa de la cuota que haya de satisfacer por contribución industrial y de los sueldos que hayan de percibir los artistas contratados. Este depósito deberá constituirse en la Caja provincial, y será reintegrado al empresario después de terminada la temporada, previa justificación de solvencia de dichas obligaciones.

33. El empresario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse; y por ningún motivo previsto ó imprevisto podrá pedir disminución del precio del arrendamiento, ni la rescisión del contrato.

34. Los gastos de inserción de anuncios y demás que ocasione el remate serán de cargo del rematante.
Palma 21 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad durante dos años, comprendidos entre 1.º de Septiembre de 1906 y 31 de Agosto de 1908, se obliga a tomar a su cargo dicho arrendamiento con sujeción al expresado pliego de condiciones por la cantidad de.... pesetas. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1760

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador principal de Aduanas de Palma, me ha sido remitida una certificación en que aparece deudor al Tesoro público, en concepto de multa, impuesta por el descubrimiento de un alambique, D. Francisco Lluís, vecino de Son Rapiña, de este término municipal, y no habiendo hecho efectivo su descubierto dentro el plazo reglamentario, he dictado la siguiente

Providencia: El individuo comprendido dentro esta certificación queda incurso en el apremio de primer grado, según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer la multa y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.
Palma 20 de Julio de 1906.—Fernando del Rio.

Núm. 1761

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Excelentísimo Ayuntamiento en el día de ayer fueron designados por la suerte los contribuyentes cuyos nombres se detallan para cubrir las vacantes de la Junta municipal asociados a los Sres. Concejales para durante el corriente año.

D. José Casayas y Casajuana, Veri 9.
D. Bartolomé Gari y Ros, Sta. Fé 6.
Palma 19 de Julio de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 1762

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1906.
Sesion del día 4.—Se aprobó el acta de la sesión celebrada los días 28 y 29 Marzo anterior.

Se aprobaron cuentas servicios municipales que suman pesetas 246'50.

Se acordó darse por enterado de un oficio del Gobernador civil aprobando el Presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento corriente año 1906.

Se acordó elevar instancia S. M. el Rey para que autorize reforma acerca Rouda Pontiente.

Se acordó darse por enterado del informe emitido por el Cronista de esta ciudad sobre vestigios antiguos muros descubiertos derribo Murallas y haber visto con gusto dicho trabajo.

Anunciar vacante custodia Depósito Volateria, abriendo un concurso libre por término de 8 días.

Se concedió permiso para verificar obras a D. José Quetglas, a D. Cristóbal Avela, a D. Melchor Salvá, a D. Francisco Aulich, a D. Juan Calafat, a D. José Mayol y a D. José Miró.

Se concedió permiso a los Sres. Garau y Vidal para instalar un motor de gas en la calle señalada con la letra B. del plano de Ensanche.

Se concedió permiso para verificar obras en la Zona de Ensanche a D. Jaime Frau, a D. Estanislao Aguilo, a D. Bartolomé Cañellas y Bover y a D. José Perez y Ros.

Se acordó se una al dictamen dando cuenta vacante custodia Matadero la proposición de que se conceda una gratificación a la Viuda de dicho Custodio.

Sesion del día 9.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pase estudio de la C. de Hacienda una proposición pidiendo se conceda una gratificación a los individuos de la guardia Municipal.

Se acordó darse por enterado de la defunción del Inspector de viveres D. Pedro Soler y que la C. de Gobierno y Policía estudie y proponga el movimiento que ha producido dicha baja.

Se aprobaron cuentas servicios municipales importantes pesetas 1349'79.

Se acordó remitir al Gobernador civil de la Provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» extracto acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo último.

Se acordó enterarse oficio del Presidente de la Cruz Roja de esta ciudad agradeciendo el donativo del Ayuntamiento.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad un oficio del Vice-presidente de la Junta Provincial de Sanidad.

Se concedió permiso para verificar obras a D. Francisco Ribas, a D. Bartolomé Salvá, a D. Juan Pons y a D. Francisco Salvá.

Id. para verificar obras en el Ensanche a D. Sebastián Llabrés y a D. Luis Pomar.

Se aprobó la relación valorada de los alquileres que deben satisfacer por las casas matas, almacenes y habitaciones del recinto amurallado.

Se aprobó el certificado obras realizadas durante el mes de Marzo por el contratista Sr. Lliteras en el derribo de Murallas importante 11400 pesetas.

Id. id. obras saneamiento verificadas durante el mes de Marzo último realizadas por el contratista Sr. Lliteras terreno resultante derribo de Murallas importante 4750'00 id.

Se aprobó la distribución de fondos para atender atenciones del mes de Abril de pesetas 511492'50.

Se acordó satisfacer con cargo a Imprevistos del presupuesto corriente la cantidad de 150 pesetas para contribuir gastos erección de un monumento al Doctor Robert.

Se acordó pase informe de los Síndicos el expediente de expropiación de una parcela perteneciente a la casa n.º 2 calle del Socorro.

Se acordó darse por enterado de la manifestación de la Comisión de Hacienda de que la cantidad de pesetas 751'50 para reparar mingitorios puede satisfacerse con cargo al capítulo 6.º artículo 4.º del Presupuesto.

Se acordó recomendar a las Comisiones municipales y a los Negociados la necesidad

de consignar en las cuentas de proveedores y contratistas la fecha de la orden que se dispuso el gasto, determinando si procede del Ayuntamiento ó de la Alcaldía.

Se acordó solicitar la cesion de una parte del ex-convento de San Francisco para instalar un grupo escolar.

Se acordó dirigir telegrama al Sr. Ministro de Hacienda reclamando contra el proyecto aumento arancelario sobre trigo y harinas

Sesion del día 18 —Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó hacer constar en acta haber visto con sentimiento muerte de D. Pedro de A. Peña y que se le declare hijo ilustre y encargar a la casa Masriera de Barcelona un busto de bronce de dicho Señor para ser colocado en el salón de sesiones.

Se aprobaron varias cuentas servicios municipales que suman pesetas 9.157'43.

Se acordó darse por enterado de un oficio de los Sres. Odón de Buen y D. José Fuset encargados de establecer una estación de Biología Marítima en estas costas; felicitarse de que en aquella Comisión figure un compañero del Consistorio, concederle previo informe de la Comisión de Hacienda la cantidad de 1500 pesetas con cargo a Imprevistos para contribuir al alquiler de local en que la estación ha de instalarse provisionalmente y autorizar al Sr. Alcalde para de acuerdo con la Diputación provincial gestione cesión de los terrenos de la Cuarentena y la Pedrera.

Se acordó el traslado de un farol en la plaza de S. Antonio.

Se nombró bombero de la Brigada de este Ayuntamiento a D. Antonio Roca y Campomar.

Se concedió permiso a D. Nicolás López para hacer funcionar un motor en un barracón de la plaza del Mercado.

Se acordó dar de alta en el padrón de vecinos de esta ciudad a D. Pedro Alegre y su familia.

Se acordó la adquisición en Marsella de una vitrina para contener labores que deben figurar en la Exposición de dicha ciudad.

Se concedió permiso a D. Andrés Jaime para verificar obras en la casa n.º 28 calle de San Martín.

Quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de Hacienda referentes uno a la construcción de edificios para dar albergue a los Sindicatos de obreros, y el otro al pago derecho de enterramiento de individuos pertenecientes a Sociedades de Socorros.

Se acordó instruir expediente para aclarar ciertos hechos denunciados contra el Ayudante del acequero Municipal.

Se acordó que los Médicos Municipales é Inspectores informen sobre manera de quitar los cartelones que se fijan en las casas de variolosos; y que no se socorra a los enfermos no vacunados.

Sesion del día 25 y 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales de pesetas 2242'89.

Se aprobó otra cuenta de pesetas 161'08 limpieza mingitorios.

Se aprobó la rebaja propuesta del arriendo del impuesto de consumos.

Se acordó se costeé de fondos municipales y con cargo al capítulo de Imprevistos los gastos de entierro de D. José Estade y Coll, Secretario que fué de este Ayuntamiento.

Se nombró Custodio del depósito de Volateria con caracter interino, a D. Matias Alberti y Moll.

Se acordó que los Sres. Síndicos informen si el cargo de Custodio del Depósito de Volateria debe proveerse con arreglo a la ley de Sargentos.

Se acordó darse por enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia participando haber sido aprobadas las cuentas de la cárcel de este partido respectivas al año mil novecientos cinco.

Se acordó apoyar una petición de los representantes del gremio «Industriales constructores de calzado.»

Se acordó la contestación que debe dar-

se a un oficio dirigido por la Junta Provincial de Sanidad sobre medidas Sanitarias.

Se nombró una Comisión compuesta de seis concejales presidida por el Sr. Alcalde para que se ocupe de la forma de dar apoyo a las peticiones de industriales referentes a la reducción de tarifas del proyecto del arancel de Aduanas.

Se concedió permiso para verificar obras a D. Bartolomé Frontera, D. Gaspar Homs, D. Francisco Gonzalez, D. Juan Marqués y D. Miguel Berga.

Se adjudicó definitivamente a D. Francisco Forteza la subasta para la construcción de una alcantarilla en las calles de Samaritana, Cordelería y Plaza de la Cuartera.

Se adjudicó definitivamente a D. Sebastian Queiglas la subasta para la construcción de una acera y un muro en la Vileta.

Se concedió permiso para verificar obras en la zona de ensanche a D. José Soler, D.ª Ana Coesteret, D. Damián Canaves y D.ª Ana Oliver y Hermanas.

Se acordó la continuación del actual derribo de murallas en una extensión en la forma propuesta por la Comisión respectiva.

Se aceptó la propuesta para desempeñar el cargo con caracter de interino de Vigia de Porto-Pi a favor de D. Vicente Martinez y Pujol por haber fallecido el que la ocupaba en propiedad.

Se acordó adquirir diez ejemplares del Manual de Contabilidad general aplicada a las provincias y municipios publicado por D. José Otero, Contador de la Diputación de Toledo.

Se acordó agradecer el donativo de algunas obras de D. Pedro de Alcántara Peña hecho al Ayuntamiento por los herederos de dicho Señor.

La Junta Municipal durante el mes de Abril no celebró sesión alguna.

Palma 9 Mayo de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 1763

Don Miguel Riera Tous, Alcalde Constitucional de San Juan Bautista.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de arbitrios extraordinarios de esta localidad, formado para el año económico de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL advirtiendo que el siguiente de la terminacion de exposición al público se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente

San Juan Bantista a 10 Julio de 1906.—El Alcalde, Miguel Riera.—P. S. M.—El Secretario de la Junta repartidora, Bartolomé Ramon.

Núm. 1764

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1906.

Sesion del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos para el corriente mes. Diose lectura en la parte que a este municipio incumbe de los Boletines y demás correspondencia oficial recibida durante la semana, y el Ayuntamiento diose por enterado, lo propio que de cuantas peraciones de contabilidad han tenido lugar durante el mes de Marzo anterior en esta Depositaria, previa lectura tambien de las mismas. Se concedieron las debidas autorizaciones a tres vecinos para construir nuevas aceras frente sus respectivas casas calle de Las Monjas, de Jesus y de la Pareza. Dada cuenta de una nueva comunicacion recibida del Sr. Administrador de Hacienda, recordando el cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero de 1905 relativa a

la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, acordó la Corporación que procurará cumplir el servicio recordado en la forma que se interesa.

Sesion extraordinario del día 7.—Diose lectura á una comunicacion recibida hoy del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia estimando el recurso que los tableros tenían interpuesto contra la resolución de esta Corporacion que concedió á Bartolomé Oliver Seguí un puesto para la venta de carnes en la Plazuela de esta Casa Consistorial con el exclusivo fin de abaratar la carne evitándose de esta manera el conflicto que amenazaba un desorden por parte del vecindario. Enterado el Ayuntamiento de tal resolución acordó interponer contra la misma el oportuno recurso contencioso ante el Tribunal provincial. Manifestó acto continuo el Sr. Alcalde que desde este momento presentaba la dimision de su cargo que fué seguidamente remitida al Excmo. Sr. Gobernador en súplica de que se sirviera elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Sesion extraordinaria del día 9.—Por disposición de la Presidencia dióse cuenta por medio de lectura á un telegrama del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia reiterando el cumplimiento de la providencia á que se contrae la anterior sesion extraordinaria sin excusas ni pretextos, apercibiéndole de lo que haya lugar y haciéndole responsable del desorden de ayer y sucesivos é interesando nombres de los vecinos que formularon protesta y sus domicilios. Entonces el Señor Presidente hizo minucioso relato del asunto desde su principio hasta hoy.

Manifestó además el concejal Sr. Nicolau la conducta que por los motivos expuestos por el Sr. Presidente era procedente adoptar, propuso la mayor cordura por parte del público y la conveniencia de que una Comisión de este Ayuntamiento y algunas personas influyentes de la localidad se avistaren con el Sr. Gobernador á fin de gestionar la solución, si posible fuere satisfactoriamente del conflicto que nos ocupa y en caso negativo era de parecer que todo el Ayuntamiento debía presentar su dimision, y así quedó acordado por unanimidad.

Sesion del día 11.—Fueron aprobadas las tres actas que preceden siendo ratificadas las dos últimas. Dióse por enterada la Corporacion de la correspondencia oficial recibida desde la última sesion ordinaria en la parte que le interesa. Se aprobó el extracto de los acuerdos de esta Corporacion respectivos al mes de Marzo último. Se acordó socorrer en cincuenta céntimos durante quince dias al vecino José Fuster en atención á su notoria enfermedad y pobreza. Se autorizó al vecino Gabriel Martorell para construir una nueva acera frente su casa en la calle de la Gloria y en cuanto á otra solicitud y plano acompañatorio del otro vecino Bartolomé Pascual que solicita permiso para reformar la fachada de una casa que posee en la calle de Biniamar, se acordó fuese pasada á informe del maestro de obras y despues se acordará. Fueron aprobadas tres cuentas de gastos originados por diferentes servicios municipales.

Sesion del día 20.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se autorizó á Bartolomé Morro para reconstruir la acera de frente su casa calle de las Monjas; á Antonio Reus para construir una nueva casa en la calle de Alfareros y á Pedro Janer para reformar la fachada de la casa número 27 de la calle de Valera. Se acordó subvencionar en quince pesetas la lactancia de una niña de corta edad de la vecina Catalina Gual Garcia, por ser ésta del todo pobre y padecer de dispepsia crónica que le ocasiona extrema debilidad. Se enteró la Corporacion de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas disponiendo la demolición de las obras que el vecino Tomas Vaquer está construyendo en la calle de Alcedia por no sujetarse su alineacion que solicitó y le fué otorgado. Dióse cuenta de un recurso interpuesto por el vecino D. Pablo Truyol Beltran ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia por quien ha sido remitido

para el debido informe del Sr. Alcalde y de esta Corporacion, en alzada contra el acuerdo tomado por ésta en 28 de Marzo último, relativo á la suspension de la autorizacion concedida á dicho interesado para reconstruir la fachada de la casa número 37 de la calle de Mesones. El Ayuntamiento despues de darse por enterado, acordó dejar pendiente de toda resolución este caso hasta la proxima sesion.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion del día de ayer de que yo el Secretario certifico en Inca á 5 de Mayo de 1906.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Armengol.

Núm. 1765

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Número quince.—En la ciudad de Palma de Mallorca á catorce de Julio de mil novecientos seis. En el incidente sobre nulidad de actuaciones promovido por doña Ana Mir Vicens y D.ª Catalina Martí y Mir contra D. Miguel Rotger y Jaume (sin profesión, vecino de esta ciudad, dirigido y representado respectivamente en esta segunda instancia, por el letrado D. Gerónimo Pou y el procurador D. Sebastian J. Ballester) y contra D. Andrés y D. Pedro Martí y Mir en los autos ejecutivos que siguió D. Miguel Rotger y Jaume contra D. Pedro Martí y Mir y su madre doña Ana Mir y Vicens: incidente que fué remitido en grado de apelación interpuesta por D. Miguel Rotger (único que se ha personado ante la Sala) de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad en veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco por la que se declara nulas las actuaciones instadas en los presentes autos y en el ramo separado sobre pago de costas, por D. Miguel Rotger y Jaume relativos á hacer efectivo el auto de ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve y el embargo de veinticuatro del mismo mes y año, que en virtud de aquel se trabó sobre los bienes de D. Pedro Martí, reponiéndose los autos en el estado que entonces tenían, é imponiéndose á D. Miguel Rotger las costas de las actuaciones declaradas nulas y las de las diligencias que sean necesarias para la ejecución del presente fallo, sin hacerse especial mención de costas de este incidente, y se manda devolver al Tribunal Superior el ramo separado sobre pago de costas que para mejor proveer fué reclamado.—Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y declaramos no haber lugar á lo solicitado por la representación de D.ª Ana Mir y D.ª Catalina Martí, al promover en escrito de dos de Enero de mil novecientos cinco incidente de nulidad: imponiendo á las nombradas D.ª Ana Mir y D.ª Catalina Martí las costas de dicho incidente, en primera instancia, sin hacer especial condena de las causadas en la segunda. Mandamos que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su notificación á D.ª Ana Mir y Vicens, D.ª Catalina, D. Pedro y D. Andrés Martí y Mir, á menos que se solicitare dentro de segundo día y fuere posible notificársela personalmente. Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gimeno.—José Godoy.—Fermin Verdú.—Javier Valencia.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firma la presente certificación en Palma á diez y nueve de Julio de mil novecientos seis.—Juan Alcover.

Núm. 1766

D. Gabriel Mas y Guasp, Juez municipal, Letrado, del distrito de la Lonja de la presente ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia del mismo Distrito por indisposición del Juez propietario.

Hago saber: Que á este Juzgado y al actuario que refrenda ha correspondido conocer de una solicitud presentada al repartimiento de negocios, á nombre del Señor D. José Alcover y Maspons, en el concepto de Presidente de la Excm. Diputación provincial de Baleares y como tal, representante de la persona y bienes heredados por el asilado Francisco Durán y Llabrés de D. Francisco Rosselló y Cabanellas según el último testamento de este finado y ajustándose á lo prevenido en los artículos mil ciento uno y mil ciento cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, interpone demanda ordinaria para que en definitiva, previos los trámites legales, se declare: que dicho asilado en la casa Misericordia de esta provincia Francisco Durán y Llabrés es el heredero universal de D. Francisco Rosselló y Cabanellas según el testamento de éste ordenado ante el Notario D. Miguel Carrió dia doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis y en su consecuencia que se adjudiquen á dicho heredero todos los bienes de la herencia de su causante.

Este, mediante el indicado testamento otorgado en la ciudad de Felanitx, ante el Notario y fecha espresados, manifiesta: que es hijo de Miguel y de Margarita, consortes difuntos, natural y vecino de dicha ciudad, de estado soltero, propietario y de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle del Convento número treinta y tres y despues de hacer los legados pios de costumbre lega á cada uno de sus hijos que acaso tuviere en el día de su muerte y á los póstumos la parte de bienes que por derecho de legítima á cada uno correspondía y si alguno le premuriere con hijos se entenderá con estos «in stirpem et non in capita» y figura el siguiente apartado: «Quinto: Del remanente de sus bienes, así muebles como inmuebles, voces, derechos, créditos y acciones, presentes y futuros, instituye por su heredero universal propietario al varón existente en la Casa de Misericordia de la ciudad de Palma que se llame Francisco y de ellos el más aproximado á la edad de diez años ya sea de más ó de menos; nombrando por curador de dicho heredero y de sus bienes el Presidente de aquella casa ó culto de la misma y en su defecto un individuo de aquella junta, que será nombrado por el Presidente y administrará sus bienes como mejor convenga en utilidad de dicho heredero á quien se dará la instrucción necesaria y seguirá los estudios correspondientes hasta tener el título de Abogado; y llegando á la mayor edad se le hará entrega de cuanto le pertenezca dándole cuenta y razón de todo lo que sea obligación de los curadores.» Con lo demás que deberá hacerse para el caso de que en dicha casa Misericordia no hubiese ninguna persona llamada Francisco, según la copia de la escritura de testamento presentada que con su partida mortuoria de lo que resulta que falleció en ocho Abril del corriente año, obran unidos.

Noticiosa dicha Corporacion provincial del fallecimiento y disposición testamentaria del espresado D. Francisco Rosselló y Cabanellas, practicó las gestiones y demás diligencias necesarias al objeto de averiguar y asegurar los bienes de toda clase pertenecientes á dicha herencia y determinar al propio tiempo la persona á quien correspondían según la cláusula testamentaria transcrita, resultando de todo ello que de todos los bienes encontrados se levantó una acta escritura de inventario que autorizó D. Mateo Caldentey y Suau Notario de dicha ciudad de Felanitx dia once Abril último y que el asilado Francisco Durán y Llabrés nacido el día veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco es el más próximo á la edad exigida por el testador y por consi-

gniente el llamado á la herencia de don Francisco Rosselló y Cabanellas conforme se espresa en el último de los hechos alegados por su representación en la susodicha demanda.

Y en providencia de ayer, al propio tiempo que se tuvo por interpuesta la indicada demanda ordinaria se admitió y se acordó llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes del testador D. Francisco Rosselló y Cabanellas á los fines y efectos prevenidos en la misma providencia en armonia con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil, artículo mil ciento cuatro y siguientes concordantes.

En su virtud se expide el presente edicto llamando á los que se crean con derecho á los referidos bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Dado en Palma de Mallorca á doce de Julio de mil novecientos seis.—Gabriel Mas Guasp.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm 1767

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta villa y su Partido y Escribania del infrascrito actuario, se siguen unos autos á instancia de Melchor Febrer Sansó como marido de Juana Maria Palmer Nadal, vecinos de ésta, sobre preparacion de ejecución contra Rafael Gomila Llull, de ignorado paradero, en cuyos autos á la misma instancia y mediante providencia de hoy, queda mandado por el Sr. Juez de dicho partido que se cite á dicho Gomila por tercera y última vez como se verifica por la presente para que el quinto día hábil siguiente á la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el referido Juzgado á fin de que absuelva bajo juramento indecisorio las posiciones presentadas y declaradas pertinentes, referentes al reconocimiento de firma puesta al pie de un documento privado de deuda de quinientas pesetas por préstamo y por un año, de fecha 19 de Mayo de 1901, sobre la certeza del contenido del mismo, deuda de la cantidad menos cuarenta y cinco pesetas entregadas á cuenta y de haber sido requerido á su pago, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la certeza de las mismas á los efectos de despachar la ejecución si no comparece.

Manacor á diez y seis de Julio de mil novecientos seis.—Miguel Marcó.

Núm. 1768

D. Francisco Enseñat y Morell, Teniente de Navio de 1.ª clase de la Armada, Juez Instructor de una casa.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al individuo Francisco Escarrer y Domingo, de veintiocho años, hijo de Teodoro y Magdalena, natural y vecino de Alcedia, á fin de que, y en el término de veinte dias contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por falsificación de documento público, en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que ha-ya lugar.

Palma 19 de Julio de 1906.—El Juez Instructor, Francisco Enseñat.—Por mandato de S. S., Juan Delgado.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo del año 1904, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, exceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores,

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA